



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, diciembre primero (01) del dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proveer acerca de si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada, LUIS GONZALO CASTAÑEDA CARDONA dentro del presente asunto.

De la revisión de la liquidación presentada por la parte ejecutada, se advierten circunstancias que se oponen a su aprobación, como lo son: 1) Al efectuar la liquidación no se observaron las previsiones del artículo 1617 del Código Civil, en cuanto a los intereses causados a la fecha; 2) no se tuvo en cuenta las agencias en derecho; 3) El incremento de la cuota alimentaria no corresponde con el indicado por el IPC; 4) Los recibos de pago de la cuota alimentaria de mayo, junio, julio del año 2019 no podrían incluirse en la liquidación de crédito, toda vez que la ejecución no se adelantó frente a dicho valores; 5) Los recibos de pago de cuota alimentaria allegados como consignación realizados en un corresponsal de Bancolombia - Redeban, no se podrán incluir, toda vez que no se tiene certeza a quien se le consigna el dinero. 6) los recibos allegados de supermercados no se podrán incluir, toda vez, que no se tiene certeza quien los adquirió como tampoco se evidencia si estos los recibieron las beneficiarias.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

Año	días	Mes	Cuotas Ordinarias	Abonado por el ejecutado	Subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
2019	31	Agosto	\$ 495.000,00	200.000,00	295.000,00	\$ 45.725,00	\$ 340.725,00
2019	30	septiembre	\$ 495.000,00	500.000,00	(5.000,00)	\$ (750,00)	\$ (5.750,00)
2019	29	octubre	\$ 495.000,00	500.000,00	(5.000,00)	\$ (725,00)	\$ (5.725,00)
2019	28	noviembre	\$ 495.000,00		495.000,00	\$ 69.300,00	\$ 564.300,00
2019	27	diciembre	\$ 495.000,00		495.000,00	\$ 66.825,00	\$ 561.825,00
2019	26	diciembre extra	\$ 495.000,00		495.000,00	\$ 64.350,00	\$ 559.350,00
2020	25	enero	\$ 495.000,00	500.000,00	(5.000,00)	\$ (625,00)	\$ (5.625,00)
2020	24	febrero	\$ 495.000,00		495.000,00	\$ 59.400,00	\$ 554.400,00
2020	23	marzo	\$ 495.000,00	500.000,00	(5.000,00)	\$ (575,00)	\$ (5.575,00)

2020	22	abril	\$ 495.000,00		\$ 495.000,00	\$ 54.450,00	\$ 549.450,00
2020	21	mayo	\$ 495.000,00		\$ 495.000,00	\$ 51.975,00	\$ 546.975,00
2020	20	junio	\$ 495.000,00		\$ 495.000,00	\$ 49.500,00	\$ 544.500,00
2020	19	junio extra	\$ 495.000,00		\$ 495.000,00	\$ 47.025,00	\$ 542.025,00
2020	18	julio	\$ 495.000,00		\$ 495.000,00	\$ 44.550,00	\$ 539.550,00
2020	17	agosto	\$ 495.000,00		\$ 495.000,00	\$ 42.075,00	\$ 537.075,00
2020	16	septiembre	\$ 503.000,00		\$ 503.000,00	\$ 40.240,00	\$ 543.240,00
2020	15	octubre	\$ 503.000,00		\$ 503.000,00	\$ 37.725,00	\$ 540.725,00
2020	14	noviembre	\$ 503.000,00		\$ 503.000,00	\$ 35.210,00	\$ 538.210,00
2020	13	dic	\$ 503.000,00	\$ 550.000,00	\$ (47.000,00)	\$ (3.055,00)	\$ (50.055,00)
2020	12	dic extra	\$ 503.000,00		\$ 503.000,00	\$ 30.180,00	\$ 533.180,00
2021	11	enero	\$ 513.000,00		\$ 513.000,00	\$ 28.215,00	\$ 541.215,00
2021	10	febrero	\$ 513.000,00	\$ 200.000,00	\$ 313.000,00	\$ 15.650,00	\$ 328.650,00
2021	9	marzo	\$ 513.000,00	\$ 259.800,00	\$ 253.200,00	\$ 11.394,00	\$ 264.594,00
2021	8	abril	\$ 513.000,00	\$ 500.000,00	\$ 13.000,00	\$ 520,00	\$ 13.520,00
2021	7	mayo	\$ 513.000,00	-	\$ 513.000,00	\$ 17.955,00	\$ 530.955,00
2021	6	jun	\$ 513.000,00	\$ 400.000,00	\$ 113.000,00	\$ 3.390,00	\$ 116.390,00
2021	5	junio extra	\$ 513.000,00	-	\$ 513.000,00	\$ 12.825,00	\$ 525.825,00
2021	4	agosto	\$ 513.000,00	-	\$ 513.000,00	\$ 10.260,00	\$ 523.260,00
2021	3	septiembre	\$ 513.000,00	-	\$ 513.000,00	\$ 7.695,00	\$ 520.695,00
2021	2	octubre	\$ 513.000,00	-	\$ 513.000,00	\$ 5.130,00	\$ 518.130,00
2021	1	noviembre	\$ 513.000,00	-	\$ 513.000,00	\$ 2.565,00	\$ 515.565,00
costas				-	-	\$ -	\$ 222.000,00
Subtotales			\$ 15.583.000,00	\$ 4.109.800,00	11.473.200,00	\$ 848.399,00	\$ 12.543.599,00
TITULOS PTE POR ENTREGAR A LA DTE							\$ 2.039.323,00
TOTAL ADEUDADO A NOVIEMBRE 2021							\$ 10.504.276,00

TOTAL ADEUDADO A LA EJECUTANTE A NOVIEMBRE DE 2021 \$ 10.504.276.00

Así las cosas, el saldo total a favor de la ejecutante para el mes de noviembre del 2021 sería la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$10.504.276.00) M/CTE. y no la suma relacionada en la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada de \$925.421.00

Ahora, teniendo en cuenta el reporte general por proceso que arroja la plataforma del Banco Agrario, se puede observar que se encuentran constituidos 1 depósito, por valor de \$2.039.323.00 para lo cual el Despacho dispondrá ordenar su entrega a la parte ejecutante.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

En virtud de todo lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada dentro del proceso ejecutivo de alimentos a través de apoderado judicial del ejecutado señor LUIS GONZALO CASTAÑEDA CARDONA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutada dentro del presente proceso, para indicar que el valor a favor de la misma al mes de noviembre del año 2021 incluidos los intereses causados es la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$10.504.276.00) M/CTE

TERCERO. ORDENAR al Banco Agrario el pago a favor del ejecutante ANGELA PATRICIA MAZO GALLO un depósito judicial que se encuentra constituido por valor total de \$2.039.323.00 para lo cual se librá el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **fafa603ee4d04e2eaf0254ca74aae0422b495430134042a12bd8d8b5183f4990**

Documento generado en 01/12/2021 08:15:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>